

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonase antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de acrecentar las rentas del Estado movió al Ministro que suscribe á someter á la aprobacion de V. M. el decreto de 26 de Enero último, derogando el de 20 de Abril de 1866, que autorizó la libre circulacion y venta de los tabacos elaborados en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Al amparo de esta última disposicion se habian creado intereses y establecido industrias, que deben ser atendidas á fin de evitar en lo posible los perjuicios que ocasionar pudiera la reforma.

Por eso se fijó la época en que habia de terminar la importacion libre de los tabacos de las Antillas y aquella en que deberia concluir la venta libre de los mismos. Pero habiendo demostrado los particulares interesados en este comercio que los plazos marcados son demasiado cortos para realizar los contratos hechos en las Antillas y las existencias acumuladas ya en la Península, la justicia aconseja prorogarlos por no arruinar los intereses creados á la sombra de disposiciones administrativas. Esta próroga se recomienda al mismo tiempo por la conveniencia de someter á las Cortes, próximas á reunirse, la resolucion de punto tan importante, buscando así, á la vez que detenido examen en tan grave materia, el acuerdo de la Representacion nacional que puede decidir las opiniones encontradas que demandan ante ella opuestas soluciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo señalado en el art. 2.º del real decreto de 26 de Enero último sobre introduccion y venta de tabacos procedentes de las Antillas se proroga hasta el 10 de Mayo próximo; permitiéndose en su consecuencia la introduccion de los tabacos que se despachen por las Aduanas de Cuba y Puerto-Rico ántes de aquella fecha.

Art. 2.º Se proroga igualmente el plazo que fija el art. 3.º del mismo decreto hasta el 30 de Junio próximo.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente relativo á la segunda doble subasta celebrada el dia 11 de Enero próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Granada para la venta de los 18.573 quintales castellanos 17 libras de sal comun que existen en la fábrica de Loja, al tipo de una peseta cada uno.

En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido S. M. aprobar la expresada subasta y adjudicar al único postor que se presentó en dicha Administracion económica D. Felipe de Alba, representante de D. Fernando Perez Ordoñez, los 500 quintales de aquel artículo que remató al precio marcado de una peseta quintal; debiendo publicarse esta resolucion en la *Gaceta de Madrid* á los fines prevenidos en el pliego de condiciones de la subasta.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien desechar la proposicion que con posterioridad ha presentado D. Francisco Rico y Torres para comprar á 50 céntimos de peseta los 18.073 quintales 17 libras que aun resultan sin vender, mandando que se enajenen por Administracion y con la brevedad ordenada.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Rentas.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por la Administracion económica de Santander sobre la manera cómo hayan de ser clasificados, para los efectos del impuesto de cédulas de empadronamiento, los pueblos que estando situados dentro de los términos municipales forman sin embargo agrupaciones independientes; y considerando que si bien la ley de presupuestos de 8 de Junio último no hace distincion alguna respecto al particular consultado, la equidad por una parte, y por otra el precedente que existe en la legislacion para la contribucion industrial, aconsejan se observen iguales principios por existir idénticas razones, este Ministerio ha resuelto que los habitantes del casco y radio de las poblaciones de primera y segunda clase que estén comprendidos dentro de los 1.500 metros de dicho radio, contados desde la última casa del casco por el camino ó senda practicable más corta, contribuyan al pago de las cédulas de empadronamiento en una misma categoría con arreglo al número de habitantes que del censo oficial resulten á aquellas, y los del extra-radio por la última clase, ó sea la de una peseta.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos

en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de naturales, ó el de Ingeniero agrónomo.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Huelva y Cabra la cátedra de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la

Universidad de Sevilla en el impropio término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra de Física y Química del Instituto de Cabra tiene la obligacion de desempeñar tambien, por el sueldo anual de 3.000 pesetas expresado, la de Historia natural y Fisiología é Higiene, que segun lo resuelto anteriormente por esta Superioridad debe continuar unida á la primera hasta que otra cosa se resuelva.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Cáceres, por la que, fundándose en que no son suficientes los valores de que dispone para compensar los débitos por impuesto personal, solicita que el pago se verifique con los bonos del Tesoro que procedentes del 80 por 100 de Propios tiene en la Caja general de Depósitos:

Vista la ley de 23 de Febrero de 1870, que establece este recurso para la compensacion cuando no sean suficientes á realizarla los intereses de inscripciones y bonos ni los débitos por recargo sobre las contribuciones:

Considerando que el espíritu de dicha disposicion es el de facilitar á los pueblos los medios de satisfacer los descubiertos en que por el expresado concepto se encuentren de la manera más conveniente, á juicio de las Municipalidades, sin que para ello pueda ser obstáculo el orden con que dichos medios se determina, siempre que para esta alteracion se hallen debidamente autorizados:

Y considerando que el Tesoro público no sufre perjuicio con que se lleve á efecto la compensacion en la forma propuesta, este Ministerio después de oír la opinion de V. E., ha resuelto:

1.º Que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento para que despues de obtenida la autorizacion competente compense sus débitos del impuesto personal con el valor de los bonos del Tesoro que posee, que no se hallen afectos á la negociacion verificada con los mismos.

2.º Que esta resolucion tenga el

carácter general para todos los casos de idéntica naturaleza.

Y 3.º Que se recomiende al Ministro de la Gobernacion la conveniencia de resolver con toda brevedad los expedientes que se promuevan para obtener la autorizacion mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1871.—Mort.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de

Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique

Núm. 520.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y 1870-71, que forma la comision del Ayuntamiento de ALDOVER encargada del proyecto de presupuesto del próximo ejercicio.

SERVICIOS.	PRESUPUESTO DE GASTOS.		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	de más.	de menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Sueldos de los empleados del Ayuntamiento.	2.106'40	2.154'50	48'10	
Material de las escuelas.	225'00	100'00		100'00
Por retribuciones de ámbos maestros de instruccion primaria.		472'50	472'50	
Por gastos carcelarios del partido.	338'00	332'92		5'08
Por funciones de iglesia y festejos públicos.	75'00	90'00	15'00	
Por recargos provinciales.		2.718'60	2.718'60	
TOTALES.	2.744'40	5.868'52	3.254'20	130'08
Resumen de	(más)	3.254'20		
	(menos)	130'08		
Diferencia de más en 1870-71.		3.124'12		

PRESUPUESTO DE INGRESOS.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	de más.	de menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Rentas, derechos y arbitrios.				
Por existencias de rentas de años anteriores.	1.313'00			1.313'00
Por recargo á la contribucion de inmuebles.	3.820'00			3.820'00
Por id. id. subsidio.	168'75			168'75
Por id. al impuesto personal.	998'75			998'75
Por el producto de una derrama á la riqueza rústica.		912'50	912'50	
Por el producto de un repartimiento vecinal.		8.439'27	8.439'27	
TOTALES.	6.031'46	9.351'77	9.351'77	6.301'46
Resumen de	(más)	9.351'77		
	(menos)	6.301'46		
Diferencia de más en 1870-71.		3.050'31		

Aldover 25 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Antonio Cortiella.

Y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y asociados causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento del principio 3.º del art. 99 de la Constitucion de Estado.

Tarragona 10 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Martinez.

desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 519.

ADMINISTRACION DE ADUANAS
de la provincia de Tarragona.

En el dia 18 del mes actual y hora de la una de la tarde, se pondrá á pública subasta en los almacenes de la Aduana de esta capital, los géneros que procedentes de comiso á continuacion se expresan:

Cuarenta y ocho kilogramos de tabaco picado de Puerto Rico,
á 5 pesetas el kilogramo... 240
Tarragona 13 de Marzo de 1871.—El Administrador, José María Rodriguez.

(Gaceta de 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 520.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y 1870-71, que forma la comision del Ayuntamiento de ALDOVER encargada del proyecto de presupuesto del próximo ejercicio.

SERVICIOS.	PRESUPUESTO DE GASTOS.		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	de más.	de menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Sueldos de los empleados del Ayuntamiento.	2.106'40	2.154'50	48'10	
Material de las escuelas.	225'00	100'00		100'00
Por retribuciones de ámbos maestros de instruccion primaria.		472'50	472'50	
Por gastos carcelarios del partido.	338'00	332'92		5'08
Por funciones de iglesia y festejos públicos.	75'00	90'00	15'00	
Por recargos provinciales.		2.718'60	2.718'60	
TOTALES.	2.744'40	5.868'52	3.254'20	130'08
Resumen de	(más)	3.254'20		
	(menos)	130'08		
Diferencia de más en 1870-71.		3.124'12		

PRESUPUESTO DE INGRESOS.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	de más.	de menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Rentas, derechos y arbitrios.				
Por existencias de rentas de años anteriores.	1.313'00			1.313'00
Por recargo á la contribucion de inmuebles.	3.820'00			3.820'00
Por id. id. subsidio.	168'75			168'75
Por id. al impuesto personal.	998'75			998'75
Por el producto de una derrama á la riqueza rústica.		912'50	912'50	
Por el producto de un repartimiento vecinal.		8.439'27	8.439'27	
TOTALES.	6.031'46	9.351'77	9.351'77	6.301'46
Resumen de	(más)	9.351'77		
	(menos)	6.301'46		
Diferencia de más en 1870-71.		3.050'31		

Aldover 25 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Antonio Cortiella.

Y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y asociados causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento del principio 3.º del art. 99 de la Constitucion de Estado.

Tarragona 10 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 521.

Don Miguel Ravanals y Ferrater, Alcalde constitucional de la villa de Cherta.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, cuya riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aldover, Tortosa, Roquetas, Alfara y Pauls, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Cherta 9 de Marzo de 1871.—Miguel Ravanals.

Núm. 522.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, cuya riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 31 del presente mes; finido dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops, Figuera, Vilella baja y Vilella alta, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Lloá 9 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Ardevol.

Núm. 523.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia 31 del actual, pasado dicho dia no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Benisanet, Rasquera, Ginestar, Mora de Ebro, Benifallet, Ribarroja y Corbera, se sirvan dar publicidad al presente anuncio por los medios de costumbre.

Miravet 10 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Jaime Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 524.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito y emplazo al autor del folleto titulado «Derechos y deberes del hombre» por el ciudadano F. S. y F. para que se presente dentro el término de nueve dias en este Juzgado á fin de recibirsele indagatoria en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre expencion de impresos clandestinos; previniéndole que de no verificarlo se pasará adelante dicha causa, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., y órden del Actuario, Felipe Puig, Escribano.

Núm. 525.

Don José Maldonado Rodriguez, Teniente de la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Toledo, número treinta y cinco.

No habiéndose presentado al llamamiento que le hizo el Alcalde del pueblo de Bráfim de la provincia de Tarragona, con objeto de notificarle la órden para que se presentase en su cuerpo, el soldado de la quinta compañía del primer batallon del mismo, Juan Roig Figueras, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al mencionado Juan Roig Figueras, señalándole el cuartel de la Esplanada de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar su descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Mahon dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—José Maldonado.

Núm. 526.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Formatget y Bages, pastor, natural y vecino del distrito de Tosas, partido judicial de Puigcerdá, soltero, de veinte y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en adelante comparezca ante este Juzgado y Escribania del infrascrito Escribano á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa criminal que se le ha seguido

por falsificacion de dos billetes de calderilla y enterarle del nombramiento de defensores por ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo, sin mas citarle ni emplazarle se seguirá adelante la causa parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 527.

Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Diego Fuentes, vecino de la ciudad de Lérida, para que en término de nueve dias á contar desde la publicacion del mismo se presente ante este Juzgado, en clase de detenido para ser indagado y estar á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Grustán.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 528.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Agustín Ferré y Bertomeu, natural de Cullera, vecino de Amposta, casado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones á su consorte Leonarda Seixó; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndole la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Tortosa á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 529.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Mompou, estudiante, vecino de esta ciudad, para que en el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa

que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre publicacion de impresos contra la forma de Gobierno; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 530.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por este tercer y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo, á José Solá (a) Barraca, carretero, vecino de esta ciudad, casado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en adelante comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de notificarle la acusacion Fiscal y dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Magin Tomás y Tomás; bajo apercibimiento de que no verificándolo, sin mas citarle ni emplazarle se seguirá adelante el procedimiento parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 531.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Serra y Pujals, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de la Canonja, vecino de esta ciudad, calle de Amalia, número veinte y tres, piso primero, casado, carretero, de treinta y siete años de edad, que se fugó al ser trasladado de las cárceles de esta ciudad al castillo de Figueras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, comparezca de rejas á dentro en las expresadas cárceles para notificarle la sentencia proferida por el Superior Tribunal en la causa seguida contra él mismo y otros sobre falsificacion de moneda; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., Francisco Bellolell y Mas, Escribano.

Núm. 532.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto ci-

to, llamo y emplazo á José Soler y Queralt, fugado del presidio de esta plaza, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta capital para oírle en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento en otro caso, de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 533.

Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Aura y Domingo, labrador y vecino Castellejútat, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido á rendir su correspondiente declaracion indagatoria, en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre atentado y desacato á la autoridad; bajo apercibimiento que en su defecto, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael García Crespo.—Por su mandado, Estéban Batlle, Escribano.

Núm. 534.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á Juan Rovira y Fumisaña, de cuarenta años de edad, labrador bracero, natural del Pedregal, vecino que era de Artés, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa se instruye sobre heridas menos graves á Francisco Fonts; apercibiéndole que de no comparecer seguirá su curso la causa parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Manresa á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Núm. 535.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisca Ballestá y Benito Claveguera, á fin de que dentro de nueve dias comparezcan en las cárceles nacionales de rejas á dentro para recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra los mismos instruyo por robo.

Dado en Barcelona á ocho de

Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.

—Por mandado de S. S., Francisco Marrugat, Escribano.

Núm. 536.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Salvador Batlle y Genovés, marinero, casado, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle la indagatoria en méritos de cierta causa criminal.

Dado en Tarragona á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 537.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por este tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José N., carretero, que en veinte y tres de Diciembre último conducia un carro de D. Isidro Camps, y al hacerle salir de casa Clavé, sita en la calle de Aviñó, de esta ciudad, causó algunos daños en los aparadores de la confitería de D. Medin Pallet, á fin de que dentro el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Regomir, número seis, piso cuarto, hora de las diez de la mañana, para prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre daños; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 538.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por este tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los dos sujetos que en la noche del cinco del actual entraron en la casa número cincuenta y seis de la calle de San Ramon (Barceloneta), habitacion de Rosa Hospital, prostituta, é infirieron una herida al extranjero Cristiano Bour que se encontraba en ella, á fin de que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Rogomir, número seis, piso cuarto, á las diez de la mañana, para prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y dicha Hospital se instruye sobre hurto y lesiones; bajo apercibimiento de

pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 539.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por este tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Pujol y Castañer, hijo de José y de Engracia, natural de Vich, de quince años de edad, dependiente en el establecimiento de paños de los Sres. Cortés y Munells, sito en la calle de la Platería de esta capital, número cuarenta y nueve, á fin de que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales á disposicion de este Juzgado, para prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre robo de dinero se instruye contra el mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 12 de Marzo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos. Cielo despejado y mar tranquila en toda la Península; 59 Coruña; 61 Santiago, Oviedo; 62 Bilbao; 66 Sevilla; 67 Lisboa; 69 Barcelona; 70 Valencia; 71 Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 11 DEL ACTUAL.

De Cartagena en 20 ds., laud Amor, de 40 ts., p. José Agustín Bas, con cebada, á D. Juan Gonsé.

De Bilbao y escalas en 28 ds., vapor Bayo, de 333 ts., c. D. Enrique de Viguera, con sardina y efectos, á Don Benigno Lopez hermano, y 15 pasajeros.

De Isla Cristina en 24 ds., laud Lealtad, de 34 ts., p. José Antonio Rodríguez, con atun, á D. Juan Boada y Tarrats.

De Villanueva en un dia, laud Villanovés, de 19 ts., p. Salvador Climent, con pipas vacías, á los Sres. Gaspar y Torrents.

De Valencia en 3 ds., laud S. Antonio, de 29 ts., p. Antonio García, con guano, Pedro Nogués.

De Cartagena en 8 ds., laud Brigida, de 19 ts., p. Francisco Juan, con cebada, á D. Marcos Vilar.

De Catania en 13 ds., polacra italiana Eluisa, de 178 ts., c. D. José D'Emanuel, con azufre, á los Sres. Nogués Vilá y compañía.

De Cardiff en 35 ds., goletá inglesa Francis, de 115 ts., c. D. Guillermo Williams, con carbon mineral, á Don Pablo Ferrer y Mary.

DESPACHADAS.

Para Sevilla, pailebot Diamante, de 45 ts., p. Gerardo Matas, con vino y efectos.

Para Sta. Cruz de Tenerife, pailebot Joven Pepe, de 48 ts., p. Pedro Sellés, con vino y efectos.

Para Villanueva, laud Villanovés, de 19 ts., p. Salvador Climent, con vino.

Para Barcelona, vapor Bayo, de 333 ts., c. D. Enrique de Viguera, con hierro, sardina y efectos, de tránsito, y 15 pasajeros.

Para Spezzia, corbeta griega Mitier, de 381 ts., c. D. Calarampo Driza, en lastre.

ENTRADAS EL DIA 12.

De Cartagena en 46 ds., laud S. Sebastian, de 46 ts., p. José A. Roca, con cebada, á D. Marcos Vilar.

De Benicarló en un dia, laud Federico, de 29 ts., p. Antonio Piñana, con vino, á D. Pablo Ferrer y Mary.

De Barcelona en 5 hs., vapor Cavadonga, de 251 ts., c. D. Juan del Valle, con sardina y efectos, á la Sra. Viuda de Carábía.

DESPACHADAS.

Ninguna.

ENTRADAS EL DIA 13.

De Valencia en 2 ds., laud Carmen, de 25 ts., p. Vicente Alcovero, con guano y efectos, á D. José María Ricomá.

De Alicante en 20 ds., bergantín-goleta Cienfuegos, de 88 ts., c. D. Gaspar Lanuza, con cascara de granada y efectos, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía.

De Muros en 21 ds., goleta Paquito, de 70 ts., p. José Esmoris, con sardina, á D. Juan Gonsé.

De Barcelona en 2 ds., místico goleta S. Francisco, de 49 ts., c. D. Juan Oliver, con madera y efectos, á Don Salvador Soler.

De Barcelona en 2 ds., laud Pepe, de 42 ts., p. José Fibla, en lastre, á la orden.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, laud Federico, de 29 ts., p. Antonio Piñana, con aceite y vino de tránsito.

Para Benicarló, laud Pepe, de 42 ts., p. José Fibla, en lastre.

Para Bilbao y escalas, vapor Cavadonga, de 251 ts., c. D. Juan del Valle, con aguardiente y efectos.

Tarragona 13 de Marzo de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

Á los Sres. Secretarios

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los EDICTOS que deben publicarse antes de la celebracion del Matrimonio civil, impresos en papel de oficio del corriente año, arreglados segun previene la ley y el reglamento para su ejecucion.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

correspondiente al Martes 14 de Marzo de 1871.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Abril próximo á las doce horas de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 859 del inventario.—Una tierra viña, olivos, cañaveral y yermo, de estension 3 jornales 2 céntimos, ó sean 138 áreas 71 centiáreas, sita en término de Riudoms y partida Campás, procedente del Cabildo de Tarragona. Linda á N. con Buenaventura Nebot, á S. con Joaquín Cabañes y Engracia Vidal, á E. con Nebot y ría de Maspujols y á O. con camino de Tarragona. Posee doce horas de agua semanales de la mina San Francisco y aun cuando no es dable utilizarlas en razon de la situacion de la finca ó á su nivel, se incluyen en el cálculo de la tasacion. Se ha graduado su renta en 115 pesetas, por las que se ha capitalizado en 2.587 pesetas 50 céntimos, y ha sido tasada en 2.255 pesetas, saliendo al remate por la capitalizacion.

Núm. 860.—Otra tierra olivos, frutales y sembradura secano, de estension 1 jornal 50 céntimos, ó sean 91 áreas 26 centiáreas, sita en término de Riudoms y partida Blancafort, procedente del Cabildo de Tarragona. Linda á N. con camino de Réus, á S. con Miguel Muntané, á E. con Márcos Massó y á O. con Márcos Gispert. Ha sido tasada en 1.875 pesetas, y graduada su renta en 95 pesetas, se ha capitalizado en 2.137 pesetas 50 céntimos, tipo del remate.

Núm. 861.—Una tierra secano, con algunos frutales, de estension 2 jornales 25 céntimos, ó sean 136 áreas 89 centiáreas, sita en término de Riudoms y partida Campás, procedente de la Comunidad de dicha villa. Linda á N. con Antonio Massó, á S. con Teresa Domenech, á E. con Pedro Cabré y otros y O. con Magin Nogués. Esta finca posee cuatro horas de agua de la mina San Francisco y aun cuando no es posible aplicarlas á la misma por razon del nivel ó situacion del terreno, pues está dividido por un brazo de la ría de Maspujols, se incluyen en la venta y forman parte del cálculo de la tasacion. Ha sido tasada en 1.625 pesetas, y graduada su renta en 80 pesetas, se ha capitalizado en 1.800 pesetas, tipo del remate.

Núm. 865.—Una tierra olivos y sembradura, de estension 49 céntimos de jornal, ó sean 30 áreas 30 centiáreas, sita en término de Riudoms y partida de la Mola, conocida con el nombre de *Camí de las paseras*, procedente de la Comunidad de dicha villa. Linda á N. con el Duque de Almenara, á S. con Cabildo de Tarragona y Estéban Gili, á E. con el propio Cabildo y á O. con el Camino de las paseras. Ha sido tasada en 750 pesetas, y graduada su renta en 25, se ha capitalizado en 562 pesetas 50 céntimos, saliendo al remate por la tasacion.

Núm. 867.—Una tierra regadío, olivos, frutales y cañaveral, de estension 1 jornal 16 céntimos, ó sean 70 áreas 64 centiáreas, sita en término de Riudoms y partida Campás, procedente de la Comunidad de dicha villa. Esta finca posee doce horas de agua de la Font del Roigé; está cortada por un brazo de la ría de Maspujols. Linda á N. y O. con José Antonio Roigé; está cortada por un brazo de la ría de Maspujols. Ha sido tasada en 2.370 pesetas, y graduada su renta en 115 pesetas, se ha capitalizado en 2.587 pesetas 50 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 868.—Una tierra regadío, olivos, frutales y yermo, con doce horas de agua, seis de la mina Ros y seis de la del Roigé, de estension 2 jornales 48 céntimos, ó sean 150 áreas 88 centiáreas,

sita en término de Riudoms y partida Campás, procedente de la Comunidad de dicha villa. Linda á N. y S. con Cayetano Martí, á E. con ría de Maspujols y á O. con José Antonio Roigé. Ha sido tasada en 3.720 pesetas, y graduada su renta en 150 pesetas, se ha capitalizado en 3.375 pesetas, saliendo al remate por la tasacion.

Núm. 869.—Una tierra viña, olivos y yermo, de estension 2 jornales 18 céntimos, ó sean 132 áreas 63 centiáreas, sita en término de Riudoms y partida Mas del Aubí, procedente del beneficio de Santa Rosa de Lima. Linda á N. con Francisco Gavaldá, á S. con Juan Gispert y Mariano Salvadó, á E. con Márcos Guinart y á O. con Agustín Torres. Ha sido tasada en 1.253 pesetas 50 céntimos, y graduada su renta en 60 pesetas, se ha capitalizado en 1.350 pesetas, tipo del remate.

Las anteriores fincas han sido tasadas por el agrimensor D. Cándido Planas y práctico D. Pablo Oriol.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
 - 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.
 - 4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
 - 5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considera como poseedor para los efectos de este artículo.
 - 6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
 - 7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
 - 8.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
 - 9.ª A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se verificará otro remate en Réus.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.
- Tarragona 10 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Francisco de Paula Cirera.